



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las recientes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con relación a la rebaja de haberes previsionales, afecta a un importante sector de la población rionegrina, comprendida en el Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de Río Negro al Estatuto Nacional, el que fuera ratificado por ley n° 2988 de nuestra Legislatura.

En efecto, en 1996, la provincia firmó dicho convenio por el cual tal transferencia incluía la obligación de pago a todos los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones vigentes a ese momento y las que se reconocieran en el futuro, incluyendo los regímenes ordinarios y especiales, con exclusión de los beneficios policiales.

Dicho convenio acordaba en su Cláusula Tercera que: "El Estado Nacional toma a su cargo las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones otorgadas y reconocidas en las condiciones fijadas por la normativa descriptiva en la Cláusula Primera, comprometiéndose a respetar los derechos respectivos", y que "Los montos de cada una de las prestaciones cuyo pago asume el Estado Nacional serán respetados, con el límite fijado en materia de topes por las leyes nacionales n° 24.241 y 24.463..."

Hoy, mediante el decreto de necesidad y urgencia n° 438, el Estado Nacional modifica unilateralmente este acuerdo, disponiendo una quita del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto de los beneficios a aquellos titulares cuya edad no supere los cincuenta (50) años y del treinta y tres por ciento (33%) para aquellos cuyas edades oscilen entre cincuenta (50) y sesenta (60) años. Estas quitas, que son independientes de los montos de los beneficios, resultan a todas luces confiscatorias, vulnerando los derechos adquiridos de una franja significativa de la población.

Esto representa un incumplimiento por parte del Estado Nacional de los compromisos asumidos en dicho convenio, colocando al Estado Provincial en posición de ejercer las acciones legales correspondientes a efectos de tutelar los derechos subjetivos conculcados por dicho acto administrativo, a más de salvaguardar su posición institucional como Estado signatario.

En la firme convicción de la necesidad de que la provincia asuma la defensa de los derechos de propiedad e igualdad de sus pasivos, ante el avasallamiento del que fueran objeto, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la sanción del presente proyecto.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Rosso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMANTES: José Luis Zgaib, Juan Bolonci, Ebe Adarraga



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Estado Provincial garantizará a los beneficiarios del Sistema Previsional de la Provincia de Río Negro, transferida al Estado Nacional por ley provincial n° 2988, el íntegro, total y completo cobro de que jubilaciones y pensiones en las condiciones acordadas entre la provincia y Estado Nacional en el convenio de transferencia celebrado el 31 de mayo de 1996.

Artículo 2°.- Con el fin de asegurar lo dispuesto en el artículo 1° se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento a la presente. Sin perjuicio de las acciones que la Provincia de Río Negro deberá interponer ante el Estado Nacional a fin de obtener la reparación del detrimento patrimonial ocasionado.

Artículo 3°.- Créase la Comisión Legislativa Especial para el Control de lo dispuesto por la presente. La integración de la misma se realizará respetando la integración proporcional de la Cámara.

Artículo 4°.- De forma.